



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PREVIAMENTE a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto de la solicitud de requerimiento al pagador de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, incoada por el vocero judicial de la activa, **SE REQUIERE** al togado, a efectos de que allegue al expediente la prueba del trámite del oficio No.1721 del 19 de agosto de 2021, mediante el cual se le comunica la medida de embargo decretada en este trámite, ello por cuanto se echan de menos la prueba de su entrega, destacando que mediante mensaje de datos del 20 de agosto de 2021 le fue remitida al mandatario dicha comunicación para su trámite por el interesado, tal y como se extrae de la correspondiente constancia¹, sin que a la fecha se tenga noticia de su diligenciamiento. Lo anterior a efectos de establecer plenamente la configuración de comportamiento omisivo por parte de los destinatarios de dichas órdenes y por ende el mérito de emitir un requerimiento como el deprecado. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

De otro lado, **TENGASE EN CUENTA** el resultado positivo de la citación de la que trata el Art. 291 del C.G.P, remitida por la parte demandante a la demandada **Erika Paola Rojas Ariza**, con destino a la dirección física reportada como de notificaciones de la pasiva, esto es, la ubicada en la Carrera 20 No. 34-25 de Bucaramanga, entrega que fuere acreditada mediante certificado extendido por la empresa de correo CERTIPOSTAL y que se encuentra contenido en el archivo PDF ["028AllegaConstanciaNotificacion"](#) del expediente electrónico.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que continúe con el trámite notificadorio a la ejecutada, y proceda con la remisión del formato de notificación por aviso en la forma prevista en el art. 292 del C.G.P.

Así mismo, **PREVIAMENTE** a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto del trámite de notificación surtido por la activa, respecto del demandado

¹ Para visualizar el PDF debe ingresar al siguiente enlace: [013EnvioOficioApodDte](#)

Carlos Fernando Bautista Requiniva, y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **SE REQUIERE** al vocero judicial de la parte demandante, a fin de que bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, se sirva afirmar que la dirección electrónica reportada como del demandado **Carlos Fernando Bautista Requiniva** y que refiere a carlos190396@gmail.com corresponde a la utilizada por el ejecutado, así como informar la forma en que fue obtenida, allegando para tal fin las evidencias correspondientes, pues si bien se dice en el libelo que fue obtenida del certificado de la Cámara de Comercio pero no se allega la documental al respecto. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho inmediatamente para continuar con el trámite procesal pertinente.

Finalmente, visto el memorial allegado por el vocero judicial de la parte demandante, mediante el cual informa una nueva dirección de notificación de la demandada, esta instancia encuentra que, en dicho escrito se relaciona como ejecutada a **Martha Cecilia Morales Prada**, persona que no hace parte del presente proceso, situación por la cual **SE REQUIERE** al togado, a efectos de que se sirva corregir dicho aspecto, en el sentido de aclarar a nombre de cual de los demandados de esta ejecución pertenece la dirección electrónica que allí se reporta, esto es, erika.rojask@hotmail.com, y así mismo se sirva realizar la manifestación de la que trata el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad de juramento que dicho usuario corresponde al utilizado por la persona de quien se informa, así como informar la forma en que fue obtenida, allegando para tal fin las evidencias correspondientes, una vez ello se pronunciará sobre la diligencia surtida.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.137 del 25 de noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00455-00

Código de verificación:

165e170b4ac455a3ceaa9b8508148e0d56d2c54372a08f92b7b566dfffb2edf0a

Documento generado en 24/11/2021 10:07:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**